



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0199-0200-0201-2020**  
**CT-0105-2020**

León, Guanajuato; 10 junio 2020.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el día 29 de mayo del año 2020, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), de este de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en la que se requirió a este Sujeto Obligado para atender lo que a continuación se detalla, generándose el acceso a la información con número de folio **1221000011820**, y

**RESULTANDO**

I. Que, mediante la referida solicitud, se requirió al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío para que proporcionara la siguiente información, misma que a la letra se transcribe.

- 1. Del período de 2014 a 2019, ¿Cuántas personas con diagnóstico de Enfermedad de Huntington (EH) tiene registrada su unidad médica?**
  - 2. De estos pacientes, ¿Cuántos nuevos casos recibieron por año? Es decir, ¿Cuántos nuevos casos hubo en 2014, cuántos en 2015, en 2016, en 2017, en 2018 y por último en 2019?**
  - 3. Del total de pacientes; nos referiremos así al total de pacientes referidos como respuesta en la primera pregunta; ¿Cuántos pacientes con EH tienen estudio molecular confirmado?**
  - 4. Del total de pacientes, ¿Cuántos son mujeres? Mencionar sus edades, ¿cuántos son hombres? Mencionar sus edades; Y si tienen registro de pacientes en edad pediátrica con este diagnóstico, ¿Cuántos son niñas? Mencionar sus edades, ¿cuántos son niños? Mencionar sus edades**
  - 5. Del total de pacientes, ¿Cuántos pertenecen a algún grupo indígena?**
  - 6. Del total de pacientes, ¿Cuántos reciben atención médica de manera subsecuente por parte de su unidad médica?**
  - 7. En su unidad médica, ¿Cuál es el protocolo de atención médica para los pacientes diagnosticados con EH?**
  - 8. En su unidad médica, ¿Qué tratamiento neurológico tienen los pacientes diagnosticados con EH?**
  - 9. En su unidad médica, ¿Qué tratamiento psiquiátrico tienen los pacientes diagnosticados con EH?**
  - 10. En su unidad médica, ¿Qué tratamiento de rehabilitación tienen los pacientes diagnosticados con EH?**
  - 11. En su unidad médica, los pacientes diagnosticados con EH, ¿Tienen acceso a medicamentos especializados para su atención?.**
- Si su respuesta es si, ¿A qué clase de medicamentos?. Especificar**
- Si su respuesta es no, mencionar la razón de por qué no.**

II. Una vez que el Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío revisó el contenido de la solicitud, materia de la presente resolución, se determinó que la Unidad de Transparencia turnaría la petición a la Subdirección de Planeación y Desarrollo, Subdirección de Atención al Usuario y a la Dirección Médica, de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, lo anterior con el propósito de dar un cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuentan con lo información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0199-0200-0201-2020**  
**CT-0105-2020**

- III. Para acreditar lo anteriormente mencionado, y no dejar en un estado de indefensión al peticionario, se hace del conocimiento, que, conforme al Manual de Organización Específico del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, resalta lo siguiente:

Subdirección de Planeación y Desarrollo, cuyo objetivo es. – *Coordinar el proceso permanente de planeación, programación, evaluación del Hospital mediante la supervisión continua de los planes, proyectos y programas institucionales acordes a la misión para contribuir con el modelo de gestión hospitalaria vigente, con el fin de otorgar un servicio de salud de calidad a los pacientes.*

Subdirección de Atención al Usuario, cuyo objetivo es. – *Proporcionar atención a toda la población de la región que lo demande, con un alto sentido humano, profesionalismo y eficiencia, asegurando una atención personalizada e integral para satisfacer necesidades.*

Dirección Médica, cuyo objetivo es. – *Planear, coordinar y evaluar las acciones derivadas de la prestación y ejecución de los servicios médicos clínicos y quirúrgicos, otorgados a través de la información obtenida en el Sistema Informático, los tableros de control de productividad y seguimiento de los indicadores de gestión del Hospital; para brindar atención adecuada, eficiente y humana al paciente y su familia.*

- IV. En ese orden de ideas con fecha 01 de junio del año 2020, mediante memorando HRAEB-DPEI-UT-0199-2020, HRAEB-DPEI-UT-0200-2020, y HRAEB-DPEI-UT-0201-2020, se solicitó a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, a la Subdirectora de Atención al Usuario y a la Directora Médica, respectivamente, para que atendiera y otorgará respuesta a lo solicitado, toda vez que dentro de sus facultades y/o atribuciones se consideró competente para conocer del asunto, materia de la presente resolución, otorgándole un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de acceso a la información.
- V. Así mismo se le informó a la Unidad Administrativa que en caso de no atender la petición en tiempo y forma el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrá interponer una medida de apremio tal y como se establece en el artículo 206, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 02 de junio del año 2020, la Mtra. Brenda Jesús Rodríguez Alcantar, Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante memorando HRAEB-DPEI-SPD-077-2020, informó lo siguiente: ***En respuesta a su solicitud realizada en el memorando No. HRAEB-DPEI-UT-0199-2020, y que se deriva de la solicitud de información con número de folio 1221000011820. En la que solicita:***
1. ***Del periodo de 2014 a 2019, ¿Cuántas personas con diagnóstico de Enfermedad Huntington (EH) tiene registrada su unidad médica? Solamente se registraron 3 casos durante el periodo solicitado.***
  2. ***De estos pacientes, ¿cuántos nuevos casos recibieron por año?, es decir, ¿Cuántos nuevos casos hubo en 2014?, ¿Cuántos en 2015, en 2016, en 2017, en 2018 y por último en 2019? Se tiene registro de dos pacientes en 2017 y uno en 2019.***
  3. ***Del total de pacientes; nos referimos así al total de pacientes referidos como respuesta en la primera pregunta; ¿Cuántos pacientes con EH tienen estudio molecular confirmado? Se comenta que la información solicitada no compete a esta área.***
  4. ***Del total de los pacientes ¿cuántos son mujeres?, mencionar sus edad, ¿Cuántos son hombres?, mencionar sus edades, y si tienen registro de pacientes en edad pediátrica con este diagnóstico, ¿Cuántos son niñas?, mencionar sus***

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0199-0200-0201-2020**  
**CT-0105-2020**

*edad, ¿cuántos son niños?, mencionar sus edades. Mujer de 57 años, del año 2019; hombre de 41 años, del año 2017 y niño de 13 años del 2017.*

5. *Del total de pacientes ¿cuántos pertenecen a algún grupo indígena? Se desconoce.*
6. *Del total de pacientes, ¿cuántos reciben atención médica de manera subsecuente por parte de unidad médica? Dos pacientes recibieron atención subsecuente.*

VII. Con fecha 03 de junio de 2020, la L.T.S. Ana Lucía Rocha Gutiérrez, Subdirectora de Atención al Usuario, mediante memorando HRAEB/DO/SAU/0223/2020, informó lo siguiente: *Sirva el presente para saludarla y en atención a su similar HRAEB-DPEI-UT-0200-2020, mediante el cual me hace llegar solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), número 1221000011820, respecto a ¿Cuál es el protocolo de atención médica para los pacientes diagnosticados con EH?, el respecto me permito informar a Usted que la Subdirección a mi cargo no cuenta con los datos solicitados, por lo que sugiere referir la petición a la Dirección Médica, instancia a la que compete la información requerida.*

VIII. Con fecha 02 de junio del año 2020, la Dra. Esperanza García Moreno, Directora Médica de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, mediante memorando HRAEB/DG/DM/0190/2020, informó lo siguiente: *En respuesta a su memorándum con número de folio HRAEB-DPEI-UT-0201-2020 donde solicita información del folio 1221000011820 que describen:*

**Información solicitada de 2014 a 2019:**

*Con respecto a Neurociencias, la EH no se encuentra en cartera de Servicios de Neurología Pediátrica, Neurología Adultos no de psiquiatría de manera directa. Sin embargo, pueden ser valorados como parte de protocolo de clínica de movimientos anormales (corea y distonía) y/o como parte de atención por demencia.*

*Para el servicio de genética, tampoco tiene como diagnóstico de cartera de servicios, pero acepta en el numeral 382 (Pacientes con trastornos neuro-musculares: Distrofias musculares, demencias hereditarias, ataxias hereditarias, retraso mental asociado a múltiples antecedentes familiares, facomatosis (Neurofibromatosis, esclerosis tuberosa, Klippel-Trenaunay-Weber, Sturge-Weber). Por lo cual es factible que así hayan sido valorados pacientes registrados.*

*¿Qué tratamiento neurológico tienen los pacientes diagnosticados con EH? (Ver Tabla ANEXO 1)*

*¿Qué tratamiento psiquiátrico tienen los pacientes diagnosticados con EH?, No se realizan en este Hospital.*

*¿Qué tratamiento de rehabilitación tienen los pacientes diagnosticados con EH?, no se realiza en este Hospital.*

*¿Tienen Acceso a medicamentos especializados para su atención? Si, hospitalario.*

*Para el único caso menor de edad (12 años) en una ocasión se hospitalizó para tratamiento con Toxina Abobotulínica A, debido a la distonía severa presentada, posteriormente se dio manejo de manera externa con receta.*

*No se cuenta con farmacia para pacientes atendidos en consulta externa. A los adultos se les otorga receta, para que en sus unidades de referencia se dé el tratamiento médico indicado. (Ver tabla ANEXO 1.)*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0199-0200-0201-2020**  
**CT-0105-2020**

- IX. En apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia garantiza el buen uso de la posible información confidencial, que de la respuesta pudiera desprenderse.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este comité de transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer, dictar acuerdos necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 fracción II, 111, 116, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 y 71 de su Reglamento; Actividad 3 de la etapa IV del Procedimiento 6.2 Atención a Solicitudes de Acceso a la Información, del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos.

Con independencia de lo anterior, y tratándose de datos personales, se estará en lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan a aquellos.

**SEGUNDO.** - Los integrantes del Comité de Transparencia determinaron que a partir del día 14 de octubre de 2014 se crearían Resoluciones para cada proceso de acceso a la Información, mediante sesión permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Se confirma y aprueba la respuesta otorgada por la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, Subdirectora de Atención al Usuario, y a la Directora Médica, mismas que se describen en los resultandos VI, VII y VIII ANEXO 1, respectivamente, de la presente resolución, la cual se determinó por el Comité de Transparencia que se encuentran completa y clara, de acuerdo con lo peticionado por el solicitante.

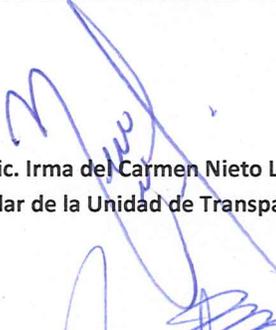
**TERCERO.** - El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley antes citada, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, sito Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D.F.

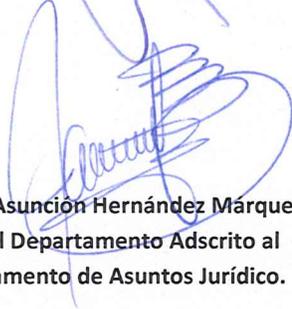
**CUARTO.** - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) al solicitante la respuesta otorgada por la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, Subdirectora de Atención al Usuario, y a la Directora Médica, de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0199-0200-0201-2020**  
**CT-0105-2020**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Lic. Irma del Carmen Nieto Luna Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. José Asunción Hernández Márquez, jefe del Departamento Adscrito al Departamento de Asuntos Jurídicos, C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control con fundamento en el artículo 99 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

  
**Lic. Irma del Carmen Nieto Luna**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Lic. José Asunción Hernández Márquez**  
**Jefe del Departamento Adscrito al**  
**Departamento de Asuntos Jurídico.**

**C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano**  
**Titular del Área de Auditoría Interna y**  
**Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y**  
**Mejora de la Gestión Pública.**  
**En ausencia del Titular del órgano Interno de Control**  
**Con fundamento en el artículo 99 Primer Párrafo**  
**Del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**